

**ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL**

INDUSTRIA

1880

Expediente de registro para la mina de carbón con el nombre de San José en el término municipal de Alcaine, interesado Francisco Simón Nebra, carpintero, vecino de Josa.

**CAJA: 12 DOC: 1
ROLLO MICROFILM:**

FOTOGRAMAS:

52/1

PROVINCIA DE *Teruel*

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Año de 1880

EXPEDIENTE DE ⁽¹⁾ *Teruel*

Número *921*

Para ⁽²⁾ *la mina* de *carbon* nombrada

San Jose

Del término de *Meane*

Arch - Caducadas = *Leg 12.*
Interesado. Vecindad.

D. Francisco Simon y Ribra

Josa

Representante.

Vecindad.

D. Mattanas Ferrer

Número de pertenencias. *veintidos*

Remitido al Ministerio de Fomento en de de 186

(1) Investigacion, registro, ampliacion, aumento de pertenencias, demasia, concentracion de labores, reduccion de pueblo.

(2) Terrero, escorial, coto minero, &c.





N.º 62 E.

S. n.º 949

M. Y. S.

D. Baltasar Ferrer y Amor vecino de esta
 Ciudad según cédula que presento, con la
 calidad de apoderado especial y legítimo de
 D. Juan Amor y Sierra vecino de Huesca a T. S. con
 el debido respeto expone: Que en el término de
 Alcaine partida llamada del Bosancu cunto,
 lindante al Norte, con la Mina Morcino, por
 Sabente con Campos del Chorrillo Mediodía con
 Montes de la Cedonera propios del Sr. Marques
 de Laza, y por Poniente, con Montes comunes
 y panderas, del Tuzel, desea adquirir su primer
 capital veinte y dos pertenencias mineras, con
 el nombre de S.ª Josa, de minerales carbon
 de piedra, y al efecto se verificara la designa
 cion de este registro en la forma siguiente
 Se tomara por punto de partida una calica
 to, que se hallara a la derecha del Bosancu
 cunto, de cuyo punto se mediran en direcci-

GOBIERNO
DE ARAGON

on al Norte cuatrocientos metros y
se colocara la primera estaca de
la primera a la segunda en direccion a
Este se mediran quinientos, de la segunda
a la tercera en direccion Sur se mediran
cuatrocientos metros; de la tercera a la cuarta
en direccion a Mediodia doscientos metros; de la
cuarta a la quinta en direccion a al Norte
se mediran cien metros, de la quinta a la ses-
ta en direccion al Poniente doscientos metros
y de esta al punto de partida en direc-
cion Norte se mediran cien metros y que
dada cesado el perimetro de las veinte y
dos pertenencias solicitadas

Por tanto

A. S. suplico que temiendo este escrito por
presentado, se sirva dar al expediente la
la terminacion que por ley y reglamentos le
corresponde, hasta conseguir que se expida
a mi parte el correspondiente titulo de
propiedad. Gracia que no duda con-
seguir de la justificacion de V. S.

Zaragoza 1.º de Julio de 1850

Baltasar Ferrer

M. D. G. Gobernador civil de esta provincia.

Diligencia

Presentada la precedente solicitud en el dia
de hoy y hora de la mañana y media de la tar-
de en la carta de pago del Depósito. Recuel-
do de Julio de mil ochocientos ochenta.

Prudencio de Oñate

Don Prudencio de Oñate Oficial de la Sala de 3.º de Secciones de Fo-
mento y encargado del despacho de esta de esta provincia.

Justifico: Que la primera copia del poder presentado por
Don Baltasar Ferrer y Union para acreditar su representacion
en este expediente, se halla otorgado por el interesado en el
mismo Don Francisco Union, viudo de Jose, en esta Ciudad
el dia veintiocho de agosto del año ultimo ante el notario en
la misma domiciliado Don Juan Dolz y Oñate, bajo el nume-
ro noventa y cinco de su protocolo corriente, y en virtud del
mismo le autoriza para que le represente en este expedien-
te y cualesquiera otros que tenga necesidad de inscribir
de igual clase ante las oficinas de este Gobierno de pro-
vincia y en Union de Fomento, firmando al efecto los escri-
tos necesarios y practicar cuantos diligencias sean necesarias
en su tramitacion y que haer podia por si el otorgan-
te siendo presente.

Y para que conste y pueda verse al interesado di-
cho documento libro la presento en recuel a cinco de Ju-
lio de mil ochocientos ochenta.

Prudencio de Oñate

Decreto

Señal 5 de Julio de 1880

Por presentada la prudente solicitud y acordado el mejor derecho: Publíquese con su designación en el Boletín Oficial y por medio de edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno y puesto en término municipal radica la suma, de conformidad con el artículo 23 de la Ley vigente del ramo.

El Gobernador.

Lucio



Decreto

Diligencia

En este día se expiden los edictos mandados Señal 5 de Julio de 1880

De Puerto

Notificación

Segundamente notifiquen y les entreguen el decreto que antecede a D. Baltasar Ferrer y Limon representante del interesado en este expediente, en su presencia le da copia literal de el, le entreguen el recibo testimonio y firma de que conste.

Baltasar Ferrer

[Signature]

De Puerto

megilla izquierda junto á la oreja, viste pantalón y blusa oscuros y pañuelo negro, procesado por estafa.

Dichos sugetos se han fugado de las cárceles de Mora de Rubielos.

Don Miguel de Enciso é Izquierdo, Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que por D. Francisco Simon y Nebra vecino de Josa y de ejercicio carpintero se ha registrado una mina de carbon con el nombre de San José sita en Barranco Curto término de Alcaine en esta provincia, tierras de realengo que linda al Norte con la mina Rosario, Saliente con Campos del Chorriño, Mediocia con montes de la Codoñera propios del Señor Marqués de Lazan y Poniente con montes comunes y verifica la designación del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á la derecha del Barranco Curto desde cuyo punto se medirán en direccion Norte 400 metros y se colocará la 1.^a estaca; de la 1.^a á la 2.^a en direccion Este se medirán 500 metros; de la 2.^a á la 3.^a en direccion Sur se medirán 400 metros; de la 3.^a á la 4.^a en direccion Oeste se medirán 200 metros; de la 4.^a á la 5.^a en direccion Norte se medirán 100 metros; de la 5.^a á la 6.^a en direccion Oeste se medirán 200 metros; y de esta al punto de partida se medirán 200 metros y quedará cerrado el perimetro de las 22 pertenencias solicitadas.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su artículo 24.

Teruel 5 de Julio de 1880.—El Gobernador interino, Miguel de Enciso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL.

Ordenacion de pagos.

El día 12 del actual se abrirá el pago del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de primera enseñanza, comprendidos en las tres primeras clases del escalafón general de la provincia, respectivo al año económico de 1879-80. En su consecuencia, prevengo á los interesados que para percibir sus respectivas asignaciones deberán presentar certificación librada en papel de oficio por el Alcalde, en la que conste el número y fecha de la cédula de empadronamiento de los mismos y que en 30 de Junio último ejercían el Magisterio, ó de haber cesado se expresará en que fecha.

Teruel 7 de Julio de 1880.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Lucas Magallon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una alzada interpuesta por varios electores de Medina del Campo contra un acuerdo de la Comisión provincial, por el cual se declaró incapacitados á los Concejales electos del Ayuntamiento de dicho pueblo D. Juan Piernavieja Garcia y D. Antonio Velazquez Alonso, con fecha 9 de Abril ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr. Desestimada por la mayoría del Ayuntamiento y de los comisionados de la Junta general de escrutinio de Medina del Campo la protesta presentada por un elector contra la capacidad de los Concejales electos D. Juan Piernavieja Garcia y D. Antonio Velazquez Alonso, fundada en que el primero desempeñaba el cargo de Alcalde, y el segundo era contratista del suministro de medicinas para los enfermos pobres, el autor de la reclamación se alzó de dicho fallo ante la Comisión provincial de Valladolid, que en 14 de Junio del año último lo dejó sin efecto porque D. Juan Piernavieja servía el puesto de Alcalde por nombramiento del Gobierno, y porque D. Antonio Velazquez era Farmacéutico titular; y aun cuando hubiese renunciado el cargo en 19 de Mayo, tratándose de un contrato bilateral, necesitaba para quedar anulado el asentimiento de la otra parte, y no aparecía que la Municipalidad lo hubiere prestado.

Al propio tiempo dispuso la Comisión provincial que el día 22 de Junio se reuniese la Junta de escrutinio para proclamar Concejales á los dos candidatos que siguiesen en número de votos á Piernavieja y Velazquez.

Este acuerdo no fué llevado á efecto porque la mayoría de los Secretarios escrutadores juzgaron que, una vez terminada la misión que les encomienda el art. 87 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, no les era lícito intervenir en asuntos electorales, y porque, conforme al art. 44 de la misma ley, las vacantes de Concejales deben ser cubiertas precisamente por los electores.

El Gobernador previno al Ayuntamiento y á los comisionados de la Junta general de escrutinio que cumpliesen sin demora lo mandado por la Comisión provincial; y habiéndose negado los escrutadores á hacer el recuento de votos, hubieron de verificarlo uno de los que lo habia sido por designación del Ayuntamiento y el Secretario de la corporación, quedando proclamados Concejales D. Toribio

Zaera Fernandez y D. Leon Fernandez Amarelo.

Varios vecinos, entre los cuales figuran un individuo del Ayuntamiento, dos que fueron comisionados de la Junta general de escrutinio y D. Juan Piernavieja, suplican á V. E. que se sirva declarar ilegal el voto emitido por el Gobernador, merced al cual fué adoptado el acuerdo de 14 de Junio, y que en todo caso se deje sin efecto el mismo acuerdo en cuanto manda convocar á la Junta de escrutinio para la proclamación de dos nuevos Concejales.

Este recurso, que fué elevado directamente á ese Ministerio, se remitió de Real orden al Gobernador en 17 de Julio del año pasado por objeto de que lo informara y enviase el expediente; pero hasta el 17 de Febrero último no dió cumplimiento á tal mandato, y aun para ello fué preciso que, á consecuencia de una queja formulada contra el proceder de dicha Autoridad por dos de los firmantes de la apelación, se reiterase en 7 de Enero el orden de S. M. Digna de censura es la poca actividad demostrada por el referido funcionario, porque, aparte de las disposiciones de la Superioridad deben cumplirse con tanta premura sea posible por efecto del gran atraso con que se han enviado los datos pedidos, tienen que resolverse cuestiones electorales, que revisten siempre carácter de urgentes, casi un año despues de verificadas las elecciones. La Sección no encuentra

tendible la pretensión de los reclamantes en la parte relativa á que se declare nulo el voto nánime de tres Vocales de la Comisión provincial forma acuerdo, y resulta que, así en la sesión de 13 como en la de 14 de Junio, dos de los Vocales opinaron por la capacidad de D. Juan Piernavieja y de D. Antonio Velazquez, este precepto no se refiere ni puede ser interpretado, á menos de admitir que se halla en abierta contradicción con el contenido en el art. 1.^o del art. 9.^o de la misma ley, más que las sesiones á las cuales no concurre el Gobernador de la provincia, porque en tal caso, decir, cuando esta Autoridad las preside, como quiera que tiene voto en ellas, claro que, si asisten los cinco Vocales, no bastan los votos de tres para tomar acuerdo, puesto que tres es la mitad, pero no la mayoría de los votos, sino que para que la haya se necesitan cuatro votos, ó que al repetirse la votación, si haber habido empate en la primera, el presidente la decida con su voto de calidad.

El Gobernador, en uso del derecho que sin limitación alguna le otorga el art. 9.^o, número 1.^o, de la ley provincial, presidió las sesiones en que la Comisión provincial se ocupó de este expediente: tres Vocales opinaron por la capacidad de Piernavieja y de Velazquez, el Gobernador con otros dos por la incapacidad; hubo empate, y al reproducirse en día siguiente fué decidido por el voto de calidad, según previene el art. 62 en su párrafo segundo.

No existe, pues en este acto la trasgresión

legal que se supone, y por tanto la Comisión provincial obró acertadamente al desatender la instancia presentada en 13 de Junio por D. Juan Piernavieja solicitando que se tuviese como válida la votación del mismo día.

En lo que se excedió dicha corporación fue en mandar que se reuniese la Junta de escrutinio para proclamar á los que hubiesen de cubrir las vacantes de Piernavieja y de Velazquez, porque la misión de tal Junta terminó definitivamente despues de la sesión extraordinaria que sus comisionados, en unión del Ayuntamiento, celebran, con arreglo al artículo 87 de la ley electoral, el primer día del duodécimo mes económico. Sólo en los casos de aparecer probado que hubo vicios en la constitución de la Junta de escrutinio, en la designación de los comisionados de la misma ó que en la resolución de sus protestas formuladas contra la elección hubiese tomado parte alguien más que dichos comisionados, cree la Sección, y así lo ha manifestado en algunos dictámenes que han merecido la aprobación del Gobierno, que dentro de la recta inteligencia de la ley cabe que la Junta ó los comisionados vuelvan á intervenir en asuntos electorales despues de 1.^o de Junio.

Además de esto, no conteniendo la ley electoral prescripción alguna que determine quienes han de reemplazar á los Concejales que sean declarados incapacitados por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta de escrutinio, ó por la Comisión provincial, claro es que legalmente tales vacantes no pueden cubrirse más que en el caso de ascender á la tercera parte del número total de Concejales (art. 63 de la ley municipal) y entonces, conforme al 44 de la electoral, esto se verifica por los electores. Las vacantes que resulten, así antes como despues de la constitución del Ayuntamiento, deben quedar sin cubrir mientras no asciendan al indicado número, y por tanto hay que reconocer que la Comisión provincial carecía de facultades para ordenar á la Junta de escrutinio que proclamase Concejales á los que seguían en número de votos á los individuos á quienes conceptuó incapacitados.

Aunque por estas razones juzgue la Sección que no estuvo en su lugar el acuerdo apelado, cree que el proceder de los comisionados de la Junta de escrutinio merece un severo correctivo, porque aparte de que no eran los llamados á calificar la resolución de que se trata, sino que debían cumplirla y reclamar despues contra ella si no la encontraban arreglada á la ley, con su conducta dieron motivo á que se realizase el acto ilegal, y por consiguiente nulo, de que hiciesen el recuento de votos uno de los secretarios escrutadores elegidos en su día por el Ayuntamiento y el de la corporación.

El art. 7.^o de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 determina que no pueden ser elegidos Concejales los que desempeñen ó hayan desempeñado tres meses antes de las elecciones cargo ó comisión de nombramiento del

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º

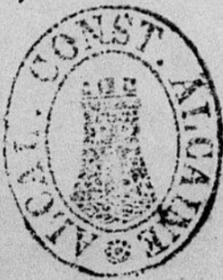
Número 1499

Paso á manos de V. un edicto publicando el requisito hecho por D. Francisco Jimenez y *escriba* vecino de *Ariza* de una mina de Carbon de piedra con el nombre de *Sau Jose* el que espero se sirva mandar fijar en el paraje público de costumbre de esa poblacion, para que si alguno tiene que reclamar, lo haga ante este Gobierno en los terminos prevenidos por la ley del ramo; devolviéndome cumplimentado el presente oficio con el edicto, despues de haber estado fijado 9 dias al público, para que obre los efectos oportunos en el expediente de su referencia.

Sr. GOBERNADOR:

Devuelvo á V. S. el presente oficio despues de haberle dado cumplimiento.

Meane de 17 Julio de 1880



El Alcalde,

Joaquin Tubert

Sr. Alcalde de *Meane*

Dios guarde á V. muchos años. Teruel 5 de Julio de 1880

El Gobernador, int.º

Miguel de Lucio

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 5 de Julio de 1880

El Gobernador, int.º

Miguel de Lucio

9

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Don Miguel de Lucio e Triguero

Gobernador interino

de la misma.

HAGO saber: Que por D. Francisco Jimeno y Selva vecino de Arca y de ejercicio Carpintero se ha registrado una mina de Carbon con el nombre de San Juan sita en Branqueo Cinto término de Alcañiz en esta provincia, tierras de realengo que linda

al Norte con la misma Porana, al Este con Campos del Chorrillo, Medio día con suertes de la Cañonera propiedad del Señor Marqués de Lerañ y al Poniente con suertes comunes.

y verifica la designacion del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla a la derecha del Branqueo Cinto, desde cuyo punto se mediran en direccion Norte 400 metros y se volvera a la 1.^a sita; de la 1.^a a la 2.^a en direccion Este se mediran 500 metros; de la 2.^a a la 3.^a en direccion Sur se mediran 400 metros; de la 3.^a a la 4.^a en direccion Norte se mediran 200 metros; de la 4.^a a la 5.^a en direccion Norte se mediran 100 metros; de la 5.^a a la 6.^a en direccion Norte se mediran 200 metros, y de esta al punto de partida se mediran 200 metros y quedara cerrado el perimetro de las 22 pertenencias solicitadas.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 5 de Julio de 1880

El Gobernador, interino

Miguel de Lucio

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Don Miguel de Lucio e Arguindo Gobernador

de la misma.

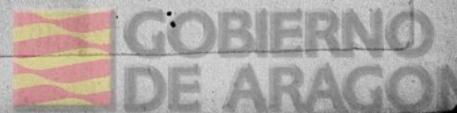
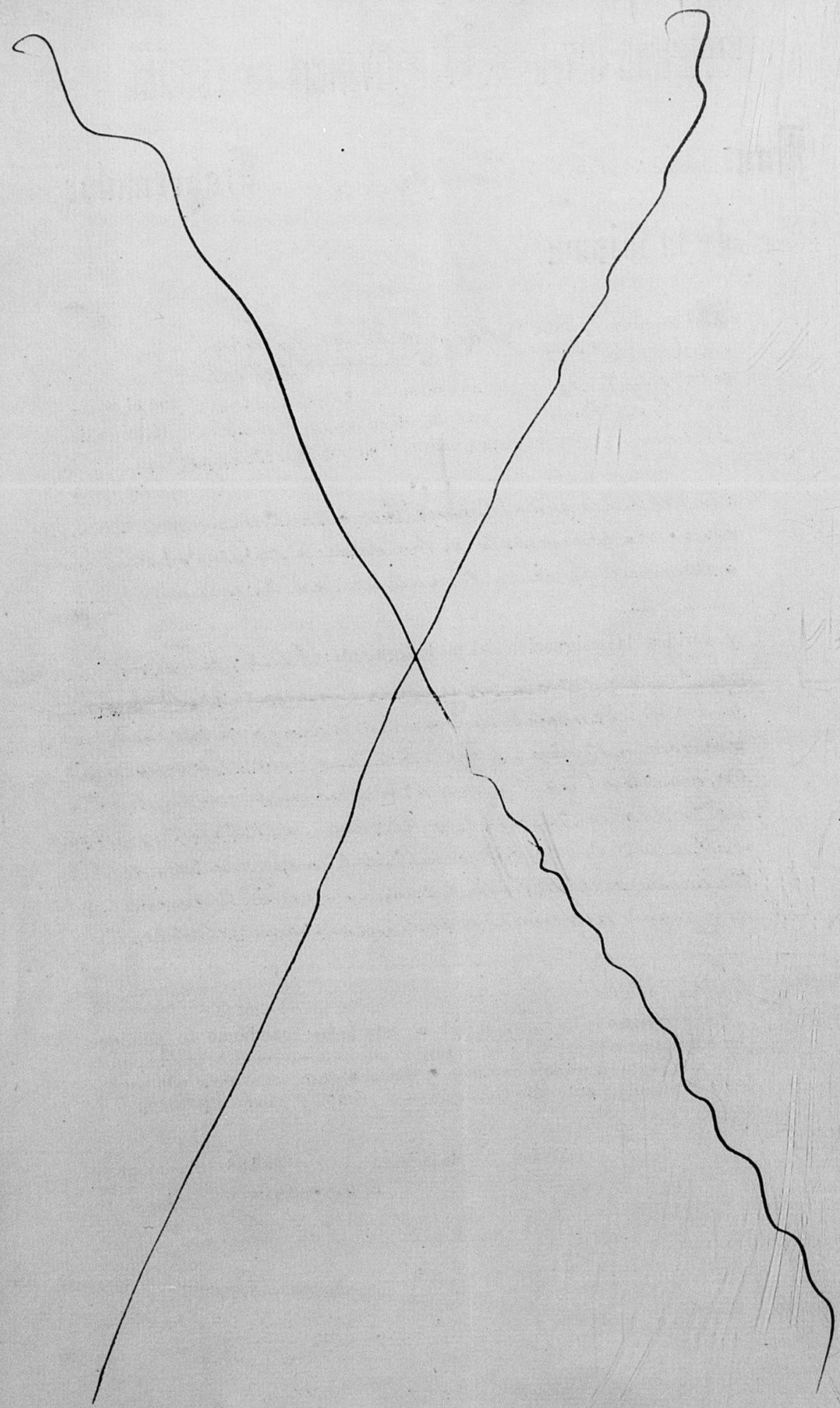
HAGO saber: Que por D. Francisco Simon y Lebra vecino de ... se ha ... una mina de ... con el nombre de ... sita en ... término de ... en esta provincia, tierras de ... que linda al norte con la mina ...

y verifica la designacion del modo siguiente: Se tendra por punto de partida una calicata que se halla a la derecha del ... se mediran en direccion norte 200 metros, y se colocara la 1.ª estaca; de la 1.ª a la 2.ª en direccion este se mediran 500 metros; de la 2.ª a la 3.ª en direccion sur se mediran 400 metros; de la 3.ª a la 4.ª en direccion oeste se mediran 200 metros; de la 4.ª a la 5.ª en direccion norte se mediran 100 metros; de la 5.ª a la 6.ª en direccion oeste se mediran ... metros; y de la 6.ª al punto de partida se mediran 200 metros y quedara cerrado el perimetro de las ...

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su art. 24.

Teruel 5 de Julio de 1880

El Gobernador, i. t.º Miguel de Lucio



Dña Prudencia de Bruto Oficial de la Clase de
1ª de Lecciones de Fomento y del Organismo de
sumas de la de esta provincia.

Certifico: Que el precedente escrito ha es-
tado expuesto al público en la tabla de an-
uncios de este Gobierno, durante el plazo
previsto por instrucción, sin que durante
el mismo se haya presentado oposición
alguna.

Y para que conste extendo lo pre-
sente que firmo en Teruel a cinco de
Setiembre de mil ochocientos ochenta
y ocho.

Prudencia de Bruto

Decreto

Teruel 9 de Setiembre de 1880

Presumido el pliego que previene el arti-
culo 14 de la Ley de sumas vigente, desde
que se publicó el anuncio en la llamada San
Joaquín, número 9 del término de Alcañiz, sin que
se haya presentado oposición alguna, remito
este expediente al Sr. Eugenio Jefe del ramo
de esta provincia, para que proceda en su de-
claración, si al efecto encontrare terreno franco para
ello, avisando con la anticipación necesaria
el día en que haya de tener lugar dicha ex-
posición.



El Gobernador.
D. Ramón Molina

Diligencia

Con esta fecha y en cumplimiento
de lo mandado en el Decreto que precede se re-
mite este expediente al Sr. Eugenio Jefe
del ramo a los efectos que en el mismo
se expresan, cumplido de once folios
utiliz. Teruel 9 de Setiembre de 1880.

De Bruto

En el día de la fecha ingresa este expediente en esta Jefatura. Cuenca 11 de Setiembre del 880.



El Ing.^o Jefe
Navarro



Ac-

12
ta de demarcación de la mina de carbon nombrada San José cuyo expediente tiene el número novecientos veinte y uno.

A veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y o el Ingeniero Don José Navarro, acompañado del Auxiliar facultativo Don Estanislao Romero, me constituí en el parage denominado partida del baranco Curto del término municipal de Arcaine, con objeto de practicar la demarcación de veinte y dos pertenencias solicitadas para dicha mina San José,

Concurrieron al acto los testigos Valentín Guiler, vecino de Arcaine, Joaquín Sánchez, vecino de Ultrillas y Ambrosio Simón, vecino de Josa, representante que dijo ser del registrador y estando todos presentes procedí a verificar dicha demarcación en la forma siguiente.

El punto de partida, que es una calicata situada en dicho parage se relacionó con el corral de Ramon Comero por una visual de ochenta y tres grados y con la cúspide del cabero de la Soriana por otra de trescientos cincuenta y dos grados treinta minutos.

A partir del referido punto se midieron doscientos metros en dirección trescientos veinte grados colocándose la primera estaca en la Soriana; a trescientos metros de esta en dirección doscientos setenta y dos grados se colocó la segunda en la Soriana;

a' doscientos metros de esta en direccion ciento ochenta
grados se coloco la tercera en campo de la Laspia; a'
cien metros de esta en direccion doscientos setenta
grados se coloco la cuarta en campo de la Laspia;
a' ^{dos}cientos metros de esta en direccion ciento ochenta
grados se coloco la quinta en campo de la Laspia;
a' seiscientos metros de esta en direccion noventa
grados se coloco la sexta en campo del habal; a'
cuatrocientos metros de esta en direccion trescientos
setenta grados se coloco la septima en la Soriana;
a' doscientos metros de esta en direccion doscien-
tos setenta grados se vino a' parar a' la primera
estaca quedando asi cerrado el perimetro de las
veinte y dos pertenencias citadas cuya super-
ficie horizontal es de doscientos veinte mil me-
tros cuadrados. De acuerdo con el interesado se
vario' la designacion por estar equivocada.

Las pertenencias demarcadas lindan por todos
lados con terreno franco y no atraviesan nin-
gun punto notable del terreno. La brújula con
que se opero' esta' dividida en trescientos sesenta
grados a' partir del Norte a' la derecha.

Terminada la operacion sin protesta ni reclama-
cion alguna se extendio' la presente acta que firman
conmigo todos los concurrentes que saben hacerlo
entre renglones = dis, vale =

José Navarro Estanislao Romero

Ambrosio Jimen Valentin Zurber
Joayn de Sancho

DEMARCAACION

San Jose

PROVINCIA DE TERUEL



119
14

PLANO DE DEMARCACION

DE LA MINA

San José

EN TÉRMINO DE

Arcañe

DE LA

PROVINCIA DE TERUEL.

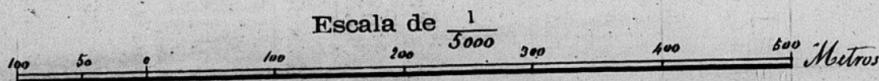
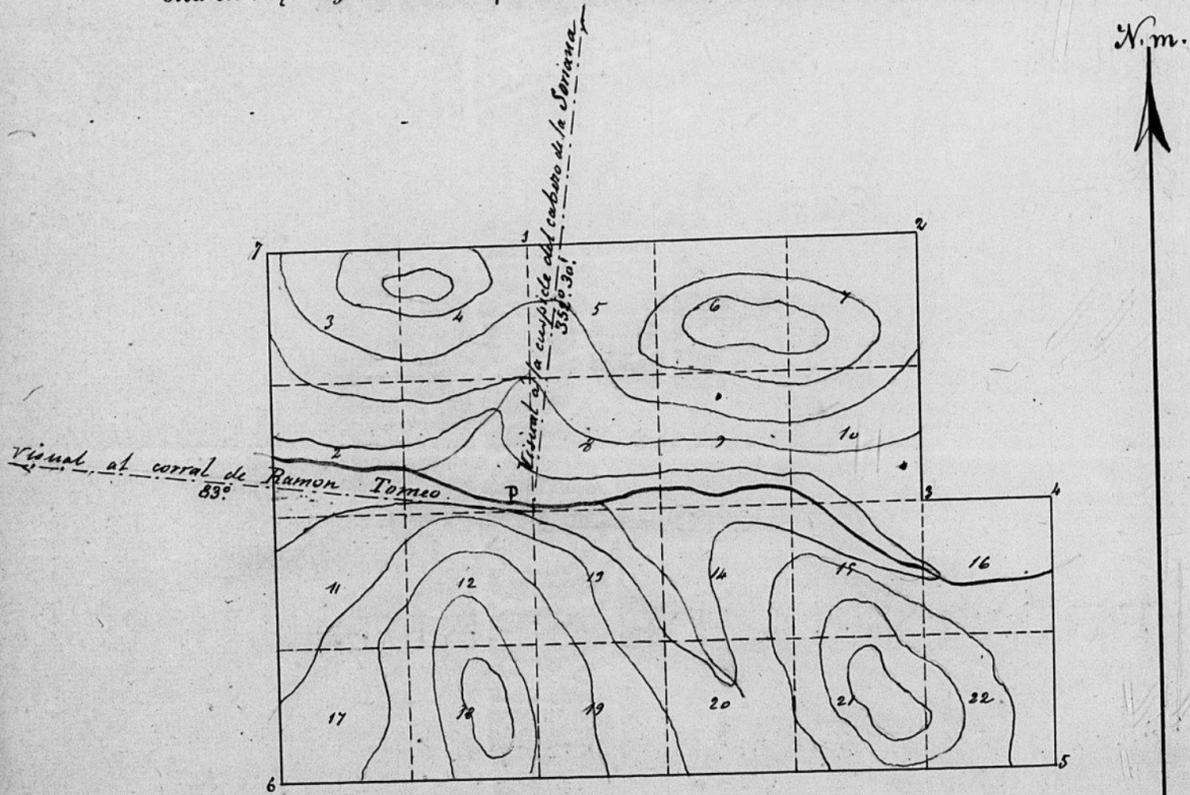


Número de su expediente 921



DISTRITO MINERO DE TERUEL.

PLANO de demarcacion de la mina de carbon titulada **San José** (n.º 9) sita en el parage nombrado partida del barranco Curto término de Arcaine



CONFORME:
El Ingeniero,

José Navarro

V.º B.º
El Jefe del Distrito,



ESPLICACION.

P. Punto de partida
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7. Estacas.

Teruel 7 de Octubre del 88

El Auxiliar facultativo,

Estanislao Romero

DISTRITO MINERO DE TERUEL.

ESPLICACION del plano de 22 pertenencias para la mina de carbon nombrada **San José** cuyo expediente tiene el n.º 921 sita en partida del barranco Curto término municipal de Arcaine demarcada de orden del Sr. Gobernador fecha 9 de Setiembre de 1880 por el ingeniero que suscribe.

Visuales de referencia á puntos fijos.

	DIRECCION.				Longitud en metros.
	Rumbos.	Grados.	Minutos.	Rumbos.	
Desde el punto de partida al corral de Ramon Torneo		83			
De id. á la cuspide del cabero de la Soriana		352	30		
De id. á					

Líneas de demarcacion.

	BRÚJULA.				Longitud Metros.	Metros cuadrados.	Sitios de los mojones.	Minas ó terrenos colindantes con expresion del número de su expediente respectivo.	
	Rumbos.	Grados.	Minutos.	Rumbos.					
Desde el punto de partida á la 1ª estaca		360			200		en la Soriana		
de 1ª á 2ª		270			300		id - id		
de 2ª á 3ª		180			200		campo de la Tapia		
de 3ª á 4ª		270			100	220000	id - id	Ninguna	
de 4ª á 5ª		180			200		id - id		
de 5ª á 6ª		90			600		prado del habal		
de 6ª á 7ª		360			400		en la Soriana		
de 7ª á 1ª		270			200				
Teruel 7 de Octubre del 880									
<i>José Navarro</i>									

OBSERVACIONES FACULTATIVAS.

El limbo de la brújula que se empleó en esta operación está dividida en 360.º á partir del N. á la derecha

El punto de partida es una calicata situada en el parage denominado partida del barranco Puerto.

Navarro

Notificación En virtud de diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta, notifiqué á V. saber á D. Baltasar Ferrer, que en uno de los días comprendidos entre el 29 del presente mes y 1.º de Octubre próximo, se demarcará por el Sr. Eugenio Jefe del ramo de minas San José del término de Itzamal, regido por D. Francisco Linares de quien es V. representante, y de quedar enterado firmo de que certifico.

De Puerto Baltasar Ferrer

Nota Recibido este expediente en el día de hoy. Puerto 14 de Octubre de 1880.

De Puerto

Diligencia Según cuenta presentada en oficio del actual por el Sr. Eugenio Jefe del ramo de minas de esta provincia, acciéndome las ditas averiguaciones y demás gastos ocurridos en la demarcación de la mina á que se contrae este expediente á la cantidad de cinco quinientos pesos, e importando el Depósito constituido otra igual cantidad, en este día se ha desahogado y remitido á la Administración económica la carta de pago que lo acredita, para que con su importe sea satisfecha dicha cuenta, según lo mandado por el Sr. Gobernador en decreto de este día puesto á continuación de la misma. Puerto 14 de Octubre de 1880.

De Puerto

Decreto.

Arrebol 16 de Octubre de 1880.

De conformidad con lo que dispone la Orden de 19 de Junio de 1874, hego saber al interesado en este expediente la demarcacion de la finca a que se contrae, previniendole al propio tiempo, que en el plazo de quince dias contados desde el siguiente a la notificacion del presente, conique en esta oficina en papel de pagos al estado la cantidad de ventidos puntos que corresponden a las pertenencias demarcadas, ventidimo mas por el papel del sello en que ha de otendarse el titulo de propiedad, y ventitres puntos cincuenta centimos por el impuesto de guerra sobre dicho papel.

El Gobernador.

Provincia



Notificacion

En Arrebol a veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta, notifiquen y se integramente el Decreto que precede a D. Mattasar Jener y Simon, representante legal del interesado en este expediente, en su persona le di copia literal de el y de que el interesado firma conmigo de que certifico.

Mattasar Jener

D. P. M. J.

[Signature]

Diligencias

Heago contar en virtud de la presente que en este dia ha presentado en esta oficina Don Mattasar Jener y Simon representante legal de D. Francisco Simon y Sobra, en pago de pagos al estado la cantidad de ventidos puntos cincuenta centimos, para pago de permutas y expedicion de titulo de propiedad segun se manda en el anterior Decreto. Arrebol 16 de Noviembre de 1880

Acordado



Decreto

Arrebol 8 de Noviembre de 1880

Por presentado el papel de pagos al estado que se menciona en la anterior diligencia. Requiriten en forma y verificado mas en parte superior a este expediente y entreguen lo superior al interesado.

Resultando, que este expediente se halla ajuntado a las prescripciones legales del ramo, y que no se ha protestado ni reclamado contra la demarcacion practicada en el mismo, hego en presente mi aprobacion, y en uso de las facultades que me concede el articulo 87 de la Ley, hego al interesado el correspondiente titulo de propiedad con arreglo a las bases



del Decreto de 29 de Diciembre de 1868, instrucciones de la Superioridad y con sujecion a lo dispuesto en el articulo 87 del Reglamento de minas vigente, remitiendole despues a la Direccion general del ramo para la estampacion del sello correspondiente.

Porque en cumplimiento de la citada autorizacion economica esta concesion, a los efectos del articulo 81 del Reglamento antes citado.

El Gobernador.
Por Notaria

Diligencia

Abajo consta en virtud de lo presente que en cumplimiento a lo mandado en el Decreto que precede, con esta fecha se por tiempo al Señor Jefe economico la concesion de la mina a que se refiere este expediente.

Y para que conste, segun esta mandado de intendo lo presente que firmo con el visto bueno del Señor Gobernador en Teruel a diez y siete dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

Yo el
El Gobernador

Notaria

de Teruel



Diligencia. // Con esta fecha se remite a la Direccion

SERIE II. 25 PESETAS

Parte inferior que se ha de unir al expediente.



N 0.028.615

Por autografo de señores putnamianos que comprende la mina de carbon de piedra llamada "San Jose", regida por el termino de Abasco por D. Francisco Amor y obra, unido de foros, papel en que ha de entenderse el titulo de propiedad y aumento por cinco cuartos de quinientos sobre dicho papel.

Teruel 8 de Diciembre 1886
El Gobernador.

Notaria



PROVINCIA.



DON. Miguel de Enciso

Gobernador de la provincia de Teruel.

Por cuanto á *S. Juan de Simón y crebra* tuve á bien otorgarle la concesion de *laminas de carbon San Juan* en término de *Alcañiz* de esta provincia, he venido en resolver con fecha *8 de Noviembre de 1888* que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en las Bases del decreto de 29 de Diciembre de 1868, de *veintiseis* pertenencias que componen *22.000* metros cuadrados de extension en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. *Juan de Enciso* con arreglo á dichas Bases y ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, fechado en *Teruel* á *7* de *Octubre* de *1888* con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.ª La de someterse á las reglas de policia y seguridad que señalen los reglamentos.
- 2.ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero.
- 3.ª La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.ª La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte cesando con autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.ª La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 6.ª La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.



Dirige



Siligencia. // Con esta fecha se remite á la Direccion



7.ª La de no hacer trabajos sin previa licencia del dueño ó dueños de la superficie, á cuyo efecto procurará un acomodamiento, que no siendo factible, podrá solicitar del Gobernador la aplicacion de la Ley de utilidad pública.

8.ª La de satisfacer por *derechos de superficie* y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y 9.ª La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) á *D. Juan Simon y Ceballos* la propiedad de *esta mina* por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones prudentes, para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos segun fuese su voluntad, con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) á *D. Juan Simon y Ceballos* la propiedad de *esta mina* por tiempo ilimitado, mientras cumpla con las condiciones prudentes, para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos segun fuese su voluntad, con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de

29
28

todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Teruel á *veinte y seis* de *diciembre* de *mil ochocientos ochenta*.

El Gobernador civil *interino*

Chiquel de Serrano

Título á favor de D. *Juan Simon y Ceballos* de propiedad de *veintidos* pertenencias de la mina de *carbon* *en piedra* nombrada *San Juan* sita en término de *Alcañiz* en esta provincia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Registrado en la Seccion de Fomento al folio ^{7^a} del libro correspondiente.

El Jefe de la Seccion,

M. A. Arce

general de Agricultura, industria y comercio,
el título de propiedad ^{de la mina} a que se contrae
este expediente, para la extincion del
mismo repetiva. Bases 38 de Diciembre
de 1880.

Arce

Diligencia // En el dia de hoy se ha recibido de
la Superioridad debidamente sellado el
título de propiedad de la mina a que se
contrae este expediente. Bases 3 de Abril de 1881

Arce

Secreto // Bases 7 de Enero de 1881

Entreguen al interesado el título de
propiedad de esta mina, con una copia
del plano de su demarcacion; enterandole
al propio tiempo de lo que dispone el Real
orden de 17 de Abril de 1876, referente a tomas
de posesion.

Del Gobernador interino

Miguel de Enciso

Diligencia // Para cumplir con lo dispuesto en
el anterior secreto, se desglora en este ex-
pediente en el dia de la fecha la copia



del plano de demarcación de la mi-
nra que el mismo se contiene 7.^o
se halla señalada con los folios 56 y 57.
Arenal 5 de Enero de 1885.

Del jefe de la Sección,
José Joaquín Hernández

Recibo. // Yo el agente legal de San
Francisco de Asís y esbozo, registra-
dor de la mina "San José", declaro
haber recibido en el día de la fecha
de la Sección de fomento de esta prov.
el título de propiedad de la misma
con el plano de demarcación. He
Arenal 5 de Enero de 1885.

Baltasar Pérez

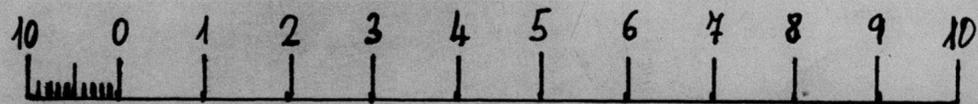
Arenal 30 Abril de 1886

En virtud de lo dispuesto por el
art. 23 de la Ley de Minas de 29
de Diciembre de 1863, y de lo in-
tervenido por la Delegación de
Resolución de la provincia susco-
municada de 22 de Febrero último,
y toda vez que el dueño de la
mina "San José" no ha
satisfecho a la Hacienda lo que
esta adeuda por canon de super-
ficie, cuyo débito le fue recla-
mado en circular inserta en el
Boletín oficial nú. 93 con fecha
diez al día dos de Febrero
ante dicho; he acordado de la-
var multa esta concepción.

CO.

remisión de esta resolución a la
Delegación de Hacienda y los
efectos precedidos en el artículo
23 de la expresada ley.

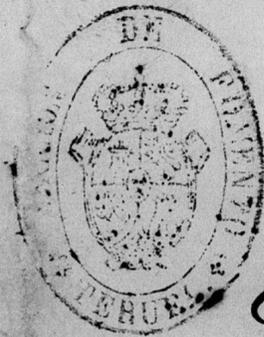
El Gobernador
No. Socías



Decreto Ferrel 19 de Julio de 1888.

Celebradas sin resultado las tres subastas que este provincial para la enajenación de la mina "San José"; he acordado declarar franco y registrable el terreno que la misma comprende conforme a lo dispuesto en el Decreto Beives de 29 de Diciembre de 1868 quedando cancelado este expediente y archivado.

El Gobernador



[Handwritten signature]